

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17706 -Elec Panamá, 6 de julio de 2022

“Por la cual se aprueba el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2020, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 4 del artículo 68 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, otorga a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (en adelante ETESA), la responsabilidad de preparar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, que en adelante se llamará Plan de Expansión o PESIN;
5. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley 6 de 1997, contempla que, a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará a la ASEP los resultados del Plan de Expansión, incluyendo detalles de la información base utilizada para su elaboración;
6. Que el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, establece el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Expansión;
7. Que el artículo 78, literal h, del Reglamento de Transmisión establece que la ASEP realizará, después del 30 de junio y antes del 30 de octubre de cada año, una Consulta Pública para evaluar el Plan de Expansión en general y las modificaciones tarifarias previstas resultantes de las ampliaciones de transmisión a ejecutar, incorporadas en el Plan de Expansión de corto plazo, el Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes y del Plan de Expansión del Sistema de Comunicaciones;
8. Que con la nota DSAN-899-2020 de 4 de mayo de 2020, esta Autoridad Reguladora le indicó a ETESA que las inversiones a plasmar en el PESIN 2020, deben responder al crecimiento de la demanda, tanto en el corto como en el largo plazo, por lo que debe tener adecuadamente dimensionado dicho parámetro, dado que tiene repercusiones directas en los costos tarifarios de los usuarios del Servicio Público de Transmisión y esto se refleja en la factura eléctrica de los clientes, por lo que se consideró imperante extender la fecha límite de entrega el Plan hasta el 30 de diciembre de 2020, con el objetivo de que ETESA encontrara un panorama más claro

de la variación futura de la demanda, luego de la pandemia de COVID-19, lo cual permitiría revisar mejor las proyecciones de crecimiento de ésta;

9. Que mediante nota ETE-DI-GPL-178-2020, de 6 de noviembre de 2020, ETESA, solicitó a la ASEP, una prórroga hasta el 30 de abril de 2021, para la entrega el PESIN 2020; por lo que se le otorgó la misma hasta el 30 de abril de 2021, a través de la nota DSAN-2200-2020 de 18 de noviembre de 2020;
10. Que ETESA, mediante la nota ETE-DI-GPL-009-2021, calendada 16 de marzo de 2021, solicitó que el Plan de Expansión del Sistema Interconectado 2020, fuese también válido para el año 2021;
11. Que esta Autoridad Reguladora, considerando los plazos transcurridos y todo el proceso de aprobación de este Plan de Expansión, considero conveniente considerar que el PESIN 2020, también sea válido para el año 2021;
12. Que mediante nota ETE-DI-GPL-21-2021 de 31 de mayo de 2021, ETESA remitió a la ASEP el Plan de Expansión correspondiente al periodo 2020-2034;
13. Que, como resultado de una revisión preliminar, esta Autoridad Reguladora emitió la nota DSAN-1908-2021 de 9 de agosto de 2021, mediante la cual le indicó a ETESA ciertas observaciones, con el propósito de que realizaran los estudios adicionales al PESIN 2020, previo a someterlo a Consulta Pública;
14. Que ETESA mediante la nota ETE-DI-GPL-28-2021 de 16 de septiembre de 2021 ETESA, entregó la versión final de PESIN 2020 con los ajustes solicitados, con el fin de que esta nueva versión fuese sometida a Consulta Pública;
15. Que el literal g del artículo 78 del Reglamento de Transmisión establece que la ASEP contratará a un Consultor o Empresa Consultora independiente que auditará el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias y la calidad del estudio;
16. Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión, esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 17216-Elec de 27 de octubre de 2021, llevó a cabo la Consulta Pública No.005-21 con la finalidad de recibir opiniones, propuestas o sugerencias de la ciudadanía en general, de las organizaciones sociales o de las empresas privadas, sobre el Plan de Expansión presentado por ETESA;
17. Que en la Consulta Pública No.005-21, contentiva del Plan de Expansión, se recibieron en tiempo oportuno comentarios de las siguientes personas naturales o jurídicas: Elektra Norestes, S.A., Empresa Gatún, S.A., Agrandel, Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., Cámara Panameña de Generadores Hidroeléctricos e Internergy, tal como consta en el Acta de Cierre del día 22 de diciembre de 2021;
18. Que mediante nota DSAN No.338-2022 de 23 de febrero de 2022, la ASEP remitió a ETESA las observaciones y/o comentarios que surgieron luego del proceso de Consulta Pública realizado, así como el informe de la consultoría específica, para que los mismos fuesen considerados en la elaboración de la versión final del Plan de Expansión;
19. Que el día 10 de marzo de 2022, a través de la nota ETE-DI-GPL-43-2022 de 10 de marzo de 2022, la ASEP recibió la versión definitiva del Plan de Expansión del año 2020, tanto de manera impresa como electrónica, la cual incluye como Anexo al Documento presentado, los comentarios recibidos de los participantes a la Consulta Pública y de esta Autoridad Reguladora;
20. Que esta Autoridad, con el apoyo de la empresa consultora, revisó el documento entregado el pasado 10 de marzo del año en curso y corroboró que la mayoría de las solicitudes presentadas por ella, así como los comentarios de los Agentes fueron atendidos por ETESA;

21. Que habiendo ETESA aportado información que le fue solicitada, esta Autoridad Reguladora, ha valorado la misma y considera pertinente realizar las siguientes acotaciones:
- 21.1. Que con la finalidad de mantener la continuidad de las inversiones de las obras de mayor magnitud en el Sistema de Transmisión que involucran el Plan de Corto Plazo, aunado al hecho que algunos de estos proyectos ya se encuentran en ejecución, esta Autoridad Reguladora considera oportuno mantener la aceptación de las obras a Corto Plazo ya aprobadas previamente en el PESIN 2019 y anteriores.
 - 21.2. En cuanto a los proyectos presentados en el Plan de Largo de Plazo 2020, debemos ser enfáticos en indicar que los mismos deben ser revisados anualmente según lo establecido en la regulación vigente, con el objetivo de verificar su necesidad, dimensionamiento y fecha de inicio de operación. En ese sentido, se estima necesario realizar las siguientes consideraciones:
 - 21.2.1. Con respeto al proyecto denominado Línea Chiriquí Grande-Panamá III 500 kV (Cuarta Línea de Transmisión), el cual fue aprobado en el PESIN2019, el mismo es un proyecto que por sus características presenta un alto grado de complejidad, ya que es un proyecto muy costoso y su necesidad se ve muy afectada por el crecimiento de la Demanda, por lo que es imperativo reevaluar los parámetros técnicos, léase características y fecha de entrada de operación, en función al impacto que haya tenido el COVID-19 en el país y en la región.
 - 21.2.2. Si bien esta Autoridad puede estar de acuerdo, de forma conceptual en la necesidad de incrementar la capacidad de transmisión entre el occidente y el oriente del país, el proyecto de adición futura de una Cuarta Línea de Transmisión debe ser incorporado de forma óptima en el tiempo, cuando por requerimiento de la demanda o adición de nuevos proyectos de generación así se requiera.
 - 21.2.3. Ahora bien, aún no se ha probado que la fecha óptima para que el inicio de operaciones de esta línea, operando a una tensión de 230 kV, sea en el 2025 y tampoco que se requiera elevar a 500 kV tan pronto como en el 2029. Por lo que, deben realizarse nuevos estudios, actualizando los principales parámetros del sistema, para comprobar la validez de los argumentos que confirmen cuál(es) sería(n) la(s) fecha(s) recomendable(s).
 - 21.2.4. Actualmente hay incertidumbre en aspectos claves como la Demanda, la fecha de entrada en operación de proyectos de generación, entre ellos el de la Central Hidroeléctrica Changuinola II, lo que condiciona la fecha óptima de entrada en operación de la Cuarta Línea en su Fase I o, inclusive si el proyecto debiera ser realizado en una sola fase; es decir, a un solo nivel de voltaje, o en un plazo más largo, lo recomendable desde el punto de vista de la Demanda, a quien le correspondería pagar anticipadamente un proyecto de esta magnitud, es que ETESA realice estudios adicionales, en el próximo Plan de Expansión, que permitan establecer aspectos como la fecha óptima de entrada de operación del proyecto y su voltaje de operación para que se sustenten adecuadamente los mismos, conforme a la realidad actual del SIN.
 - 21.2.5. Cabe destacar, que esta Autoridad ha cuestionado reiteradamente, en su momento, los escenarios de demanda y de generación utilizados, y cómo la variación en los mismos influye en la validez de los estudios mediante los cuales se determinó como mejor alternativa la construcción de una nueva línea entre el occidente del país y el centro de carga, especialmente en todo lo referente a las fechas óptimas de entrada en operación.
22. Que con respecto al Plan de Comunicaciones, los proyectos incluidos en este Plan, todos han de ejecutarse en el corto plazo y por su naturaleza, los mismos se encaminan a alargar la vida útil de los activos de comunicación y garantizar la no interrupción de la Red de Comunicaciones de ETESA, por lo que su inclusión en el PESIN es conveniente. Por otra parte, equipos de menor de cuantía o relevancia deberán ser considerados por ETESA como gastos a incurrir con

fondos provenientes de la actividad de Operación y Mantenimiento en el Régimen Tarifario de Transmisión;

23. Que en relación a los Planes de Reposición de Corto y Largo Plazo, siguiendo los lineamientos indicados anteriormente, sólo deben incluirse aquellos nuevos proyectos relativos al Plan de Corto Plazo. Con respecto a aquellos de Largo Plazo, se deberá cumplir con lo plasmado en el artículo 75, literal k, el Plan de Reposición de Largo Plazo, incluyendo únicamente los equipos cuya inversión signifique un aumento de la capacidad instalada o alargue la vida útil de los activos de transmisión y cuente con la justificación requerida en el Reglamento de Transmisión. Equipos de menor cuantía o relevancia deberán ser considerados por ETESA como gastos a incurrir con fondos provenientes de la actividad de Operación y Mantenimiento en el Régimen Tarifario de Transmisión;
24. Que es preciso advertir, que aquellos proyectos que ETESA indica que ya entraron en operación, o que su fecha de entrada en operación ya haya pasado, deben ser retirados del PESIN y no ser incluidos en el ANEXO A, entre estos tenemos:
- Adición de Bancos de Capacitores de 90 MVAR en Subestación Chorrera 230 kV
 - Adición de Bancos de Capacitores de 60 MVAR en Subestación Panamá II 230 kV
 - Adición de Bancos de Capacitores en Subestaciones Veladero, San Bartolo y Llano Sánchez 230 kV
 - Adición S/E Mata de Nance 230 kV (LT MDN-BOQ-PRO-FRO)
 - Adición S/E Progreso 230 kV y reemplazo de interruptor 230 kV (LT MDN-BOQ-PRO-FRO)
25. Que en referencia al Plan Estratégico, se reitera que las inversiones estratégicas que determine realizar ETESA tienen su propia forma de financiamiento y no están sujetos a la aprobación de esta Autoridad, por lo tanto son de carácter informativo dentro del Plan de Expansión y en función de ello no deberán afectar la tarifa de los usuarios;
26. Que no obstante, es digno de mención señalar que hay proyectos en el Plan de Expansión de Corto Plazo del Sistema Principal de Transmisión que por su naturaleza y categorización previa no pueden formar parte de este Plan y deben ser trasladados al Plan Estratégico. Estos proyectos son:
- Adición Transformador T3 S/E Boquerón III 230/34.5 kV
 - Adición Transformador de Tierra S/E Bartolo 34.5 kV
27. Que de igual manera sobre el Plan de Conexión los activos de conexión podrán ser financiados conforme establece la reglamentación vigente; por lo tanto, no forman parte del Plan de Expansión del Sistema Principal de Transmisión y en este documento sólo tienen carácter informativo;
28. Que en consideración a lo anterior, se observaron algunos puntos que ameritan un pronunciamiento particular de esta Autoridad, por lo que pasamos a detallarlos a continuación:
- 28.1. Con respecto a ciertos proyectos señalados dentro del Plan de Expansión de Corto Plazo, se observa que ETESA planea adquirirlos, y considerando que la clasificación de activos es parte del proceso de revisión tarifaria y corresponde a esta Autoridad Reguladora, no es procedente incorporar tales activos automáticamente en una de estas clasificaciones.
- 28.2. Sobre los mencionados proyectos, algunos corresponden a obras cuya única finalidad es la de conectar a un determinado usuario al Sistema Principal de Transmisión y de no existir tal necesidad, no hubiera sido necesario seccionar líneas de transmisión, por lo tanto, dichas obras deben ser incluidas como parte del Plan de Ampliaciones de Conexión.

28.3. Las obras a las que hacemos referencia y que deben incluirse en el Plan de Ampliaciones de Conexión y no en el Plan de Expansión de Corto Plazo son las siguientes:

- Nueva Subestación Burunga kV GIS
- Línea de Transmisión Gatún – Sabanitas 230 kV
- Línea Costa Norte – Torre 4 230 kV

29. Que adicionalmente se señala que, producto de las reducciones que se esperan en el consumo de energía, demanda de potencia, así como también cualquier otra variable socioeconómica que tenga un impacto significativo en los Estudios Básicos, las mismas deberán ser modificadas, por lo que ETESA debe tomar estos aspectos en cuenta en la presentación del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional para el periodo 2022-2036;
30. Que consideramos imperativo señalar, que los comentarios que se recibieron en el periodo de la Consulta Pública 005-21 del PESIN2020, los mismos deben ser evaluados y considerados por ETESA en la elaboración de la nueva revisión del Plan de Expansión que se presente para el 2022;
31. Que es conveniente, reiterar, que con la nota DSAN-1215-2021 de 12 de mayo de 2021, se respondió la consulta realizada por ETESA mediante nota ETE-DI-GPL-009-2021 de 16 marzo de 2021, en donde se señaló que por las afectaciones de la pandemia por COVID-19 y a los atrasos que esto conllevó, el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2020, también es válido para la revisión de 2021;
32. Que se ha observado que en los capítulos en donde se describe el Plan de Corto y de Largo Plazo, así como los de Reposición de Corto y Largo Plazo, y Comunicaciones, se han retirado los datos de fecha de inicio de operación y costos estimados, lo que no permite una adecuada trazabilidad, de los proyectos, sobre todo aquellos que vienen aprobados de Planes de Expansión anteriores;
33. Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad Reguladora modificó estructuralmente el Plan de Expansión. En ese sentido, se ha cumplido con las etapas procedimentales de presentación y revisión del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN) 2020, así como con los criterios, procedimientos y metodologías que deben considerarse en la elaboración del mismo, conforme lo establece el Reglamento de Transmisión, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los proyectos presentados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el **Corto Plazo**, dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2020, cuyo detalle se incluye en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral y corresponden a los siguientes:

1. **Proyecto Adición Transformador T2 S/E Changuinola 230/115/34.5 kV**
2. **Proyecto Nuevo Subterráneo de 34.5 kV del T1 de la subestación Llano Sánchez**
3. **Proyecto STATCOM Panamá II y Llano Sánchez**
4. **Proyecto Adición de Banco de Reactores de 40 MVAR en Subestación Changuinola y 20 MVAR en Subestación Guasquitas 230 kV**
5. **Proyecto Adición de Bancos de Capacitores de 40 MVAR en Subestación Santa Rita 115 kV**
6. **Proyecto Nueva Línea Mata de Nance – Boquerón III - Progreso - Frontera 230 kV**
7. **Proyecto Línea Subterránea Panamá – Cáceres 115 kV**
8. **Proyecto Línea de Transmisión Sabanitas – Panamá III 230 kV**
9. **Proyecto Línea Panamá II – Bayano 230 kV**

10. Proyecto Nueva Subestación Panamá III 230 kV GIS
11. Proyecto Nueva Subestación Sabanitas 230 kV GIS
12. Proyecto Nueva Subestación Chepo 230 kV
13. Proyecto Adición S/E Sabanitas 230 kV, Nueva S/E Santa Rita 230 kV y Línea de Transmisión Sabanitas – Santa Rita 230 kV
14. Proyecto Nueva Subestación Progreso II 230/34.5 kV

SEGUNDO: APROBAR los proyectos presentados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el **Largo Plazo**, dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2020, cuyo detalle se incluye en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral y corresponden a los siguientes:

1. Proyecto Aumento de Capacidad de la Línea LT1 Veladero – Panamá 230 kV
2. Proyecto Línea Chiriquí Grande – Panamá III 500 kV (operada inicialmente a 230 kV)
3. Proyecto Línea Subterránea Panamá – Panamá III 230 kV
4. Nueva Subestación Caldera 230/115/34.5 kV
5. Nueva Subestación Los Olivos y Línea de Transmisión La Huaca – Los Olivos
6. Proyecto Nueva Subestación La Huaca 230/34.5 kV
7. Proyecto STATCOM Subestación Panamá III 230 kV
8. Proyecto Nueva Subestación Cáceres 115 kV GIS
9. Proyecto Aumento de Capacidad de la Línea LT2 Veladero – Panamá II 230 kV

TERCERO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que los proyectos contenidos en el Plan de Corto Plazo son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y que los proyectos contenidos en el Plan de Largo Plazo se encuentran sujetos a la revisión en futuras presentaciones de los Planes de Expansión

CUARTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que conforme a lo que establece el Reglamento de Transmisión, los proyectos denominados de Largo Plazo, deberá ser revisado en el siguiente PESIN.

QUINTO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que, en el próximo Plan de Expansión, que debe ser remitido para aprobación de esta Autoridad, actualice la evaluación del proyecto Cuarta Línea de Transmisión entre las subestaciones Chiriquí Grande y Panamá III, para demostrar la fecha óptima de entrada en operación entre las Subestaciones Chiriquí Grande y Panamá III, considerando lo siguiente:

- **Actualizar** la Demanda en los nuevos escenarios. A diferencia de planes anteriores, por la magnitud del proyecto cuarta línea, los estudios deben realizarse para tres (3) escenarios de demanda: bajo, moderado y alto. Para cada escenario debe desarrollarse el correspondiente Plan de Expansión de Transmisión, con la finalidad de comparar entre escenarios de demanda el impacto del proyecto Cuarta Línea o la no necesidad de este.
- **Realizar** la proyección de la generación actualizada (Plan Indicativo de generación) considerando la viabilidad e incertidumbre de nueva generación en el occidente del país, utilizando tres (3) escenarios: máxima, media y mínima. Para cada escenario, se deberá

evaluar el impacto en el plan de expansión, considerando como vinculante en las decisiones de expansión de la red de transmisión, una relación directa entre el nivel de crecimiento de la generación nueva y las obras de transmisión requeridas.

- **Considerar** todos los equipos de compensación reactiva comprometidos en planes anteriores, así como aquellos que estén operativos y funcionando conforme a las condiciones bajo los cuales fueron concebidos y aprobados. Por ejemplo y sin limitarse a, STATCOMs compensando dinámicamente de acuerdo a los requerimientos del SIN y no como equipos de respuesta ante contingencias.
- **Evaluar** si considerando los Esquemas de Desconexión de Carga, Generación, así como el SPEAR, se permite operar el sistema a niveles de transmisión más altos y se podrían postergar las inversiones de la Cuarta Línea de Transmisión.
- **Formular y evaluar** técnica y económicamente un conjunto de alternativas suficientes considerando los intereses del sistema en su conjunto, evitando la discrecionalidad respecto de los intereses de ETESA. Las diferentes alternativas estudiadas deberán evaluar el impacto respecto de la conveniencia de retrasar el proyecto de la cuarta línea: i) uno (1), ii) dos (2), iii) cinco (5) años.
- Para definir la entrada en operación del proyecto en 230 kV ETESA deberá **analizar** en particular el impacto en el sistema, el año en que se propone el inicio de operación, así como los dos años anteriores y los dos posteriores, considerando la situación con y sin proyecto.
- Con respecto a la fecha de elevar la tensión de operación a 500 kV, deberá **analizar** el año propuesto y los dos subsiguientes considerando que no se de tal cambio. Debe indicarse claramente la justificación por la cual se debe dar este cambio (por ejemplo, si se requiere por la entrada de nueva generación, si es en específico por Changuinola II, o por generación renovable, u otra, o si es por confiabilidad, en cuyo caso los estudios presentados deberán corroborar esto). En caso de que los estudios determinen que es posible postergar la fecha de elevar el nivel de operación a 500 kV, deberá indicarse desde un principio los equipos y adecuaciones necesarias para cada nivel de tensión, de forma de identificar a priori los costos involucrados.
- **Integrar** los análisis regionales, realizando estudios de sensibilidad e indicar, por ejemplo, qué sucedería si se concreta la Interconexión Panamá – Colombia, versus la inversión realizada en el corredor Occidente – Oriente.

Una vez realizados los estudios anteriores, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA) deberá justificar la necesidad de contar con la Cuarta Línea, en qué año debe entrar en operación, así como las características de voltaje de operación considerando 230 kV y 500 kV.

SEXTO: APROBAR los proyectos presentados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) dentro del Plan de Reposición de Corto Plazo, el Plan de Reposición de Largo Plazo y el Plan de Comunicaciones, que se incluyen en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que revise integralmente el proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión entre las Subestaciones Chiriquí Grande y Panamá III, conforme a lo establecido en **RESUELTO CUARTO**, y así contar con una mejor previsión del crecimiento de la Demanda, así como la dimensión del proyecto y su fecha de entrada de operación de acuerdo con sus necesidades. En ese sentido, debe presentar nuevamente dicho proyecto en futuros Planes de Expansión para la correspondiente evaluación.

OCTAVO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el documento completo contentivo del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional considerando únicamente los proyectos aprobados en el **ANEXO A**. En este documento ETESA deberá indicar en cada uno de estos proyectos la fecha más actualizada de entrada en operación, así como cualquier otra información más reciente de que disponga.

NOVENO: COMUNICAR que el documento al que se refiere el **RESUELTO SÉPTIMO** de esta Resolución formará parte integral de la misma como el **ANEXO B** y se denominará Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2020.

DÉCIMO: COMUNICAR que el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2020, tendrá vigencia también como Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2021.

DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECER únicamente para el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional a presentar en 2022, el siguiente cronograma:

- Entrega de Estudios Básicos y Plan Indicativo de Generación: 30 de junio de 2022.
- Entrega del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2022: a más tardar el 30 de agosto de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que se mantiene la obligación de presentar para la consideración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de manera trimestral, un informe de avance de las obras de expansión descritas en el **ANEXO A** de la presente Resolución, específicamente lo correspondiente al Plan de Expansión de Corto Plazo.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que incorpore en el Plan de Ampliaciones de Conexión y en el Plan Estratégico, según corresponda, los siguientes proyectos:

Plan Estratégico

- Adición Transformador T3 S/E Boquerón III 230/34.5 kV
- Adición Transformador de Tierra S/E Bartolo 34.5 kV

Plan de Conexión

- Nueva Subestación Burunga kV GIS
- Línea de Transmisión Gatún – Sabanitas 230 kV
- Línea Costa Norte – Torre 4 230 kV

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), realizar una revisión integral de todo el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, puesto que se siguen presentando inconsistencias entre los proyectos descritos y las tablas de resumen. También se debe agregar en la descripción de todos los proyectos que se plasman en los distintos planes que conforman el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, la fecha de inicio de operación y costo estimado, con la finalidad de poder dar trazabilidad respecto a versiones anteriores y a planes que ya fueron aprobados.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que los proyectos que se describen a continuación, los cuales proceden de Planes anteriores, la fecha que se está aprobando corresponde a la plasmada en el Plan de Expansión 2019, que se mantiene vigente, con los compromisos y responsabilidades que ello acarrea.:

- Adición de Bancos de Capacitores de 90 MVAR en Subestación Chorrera 230 kV
- Adición de Bancos de Capacitores de 60 MVAR en Subestación Panamá II 230 kV
- Adición de Bancos de Capacitores en Subestaciones Veladero, San Bartolo y Llano Sánchez 230 kV
- Adición S/E Mata de Nance 230 kV (LT MDN-BOQ-PRO-FRO)
- Adición S/E Progreso 230 kV y reemplazo de interruptor 230 kV (LT MDN-BOQ-PRO-FRO)

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que aquellos proyectos que han sido desestimados, en caso de que sean considerados necesarios para garantizar la calidad y continuidad del servicio, deberán ser incluidos en la próxima revisión anual del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que para los futuros Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, se mantiene el requerimiento de que toda variación de los proyectos aprobados con respecto a sus características

técnicas básicas, fecha de entrada en operación y/o costo, tendrá que ser debida y explícitamente informada y justificada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; para ser incluida en el próximo Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional que presente, para su aprobación.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005; y Resolución AN No. 15903-Elec de 27 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

